

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-CAT-358/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ÁNIMAS TRUJANO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 31 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/308/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al Administrador municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca, en su carácter de autoridad municipal, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su sistema normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca.** Habiendo transcurrido el plazo legal, el Administrador municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca, en su carácter de autoridad municipal no remitió la información solicitada, por tal razón, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio, así como el dictamen aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-4/2015.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERO. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “...



con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas² e incluso, de llenar las lagunas legales que existan dentro de su Sistema Normativo que se encuentre vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten³.

¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

² Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

³ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección;** asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación.**

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.



TERCERA. Identificación del método de elección de los concejales municipales. Para identificar el método de la elección de Concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁴.

No pasa desapercibido que la pasada elección ordinaria fue declarada jurídicamente no válida; no obstante, tal situación ocurrió por la confrontación existente entre los grupos de ciudadanos y ciudadanas que existen al interior del municipio y no por falta de certeza en las normas que integran su método electoral, pues incluso, en aquella ocasión, la Asamblea acordó las normas y procedimiento de elección.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de ÁNIMAS TRUJANO, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

ÁNIMAS TRUJANO	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Entre los meses de noviembre y diciembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	10

⁴ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Educación; y 5. Regiduría de Seguridad.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios(as) y suplentes: 3 años.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	La Autoridad Municipal y la Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	<p>Elijen en Asamblea General comunitaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En el proceso electoral 2013 la Asamblea de elección fue de la forma siguiente: Los asambleístas propusieron a los candidatos por opción directa, es decir, propusieron a 10 aspirantes, quienes pasaron al frente a dar su currículum de servicios a la comunidad, acto seguido se procedió a determinar quiénes cumplían con los requisitos de la convocatoria, para que dieran a conocer a la Asamblea su plan de trabajo durante tres minutos; ▪ En el proceso electoral 2016 la Asamblea de elección fue de la forma siguiente: Los asambleístas propusieron por opción múltiple a cinco candidatos como propietarios a la Presidencia municipal, y por ternas a los cargos de la Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación, y Regiduría de Seguridad, y los suplentes fueron nombrados de forma directa; <p>El procedimiento para que emitir el voto en ambas elecciones, fue que los asambleístas se presentaban en la casilla correspondiente y se identifican</p>



con credencial de elector, donde eran anotados en un registro de votantes y se les entrega una boleta para la elección del cargo de que se tratara.

MÉTODO DE ELECCIÓN

A) ACTOS PREVIOS

En las últimas elecciones (2013 y 2016), se han realizado las siguientes actividades previas:

- I. La Autoridad Municipal convocó a una Asamblea General Comunitaria;
- II. Participaron en ella las y los ciudadanos con domicilio y residencia en el Municipio de Ánimas Trujano;
- III. El objetivo de esta Asamblea, fue determinar el procedimiento para la elección de las próximas autoridades y definir la fecha de la Asamblea de la Elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de la Autoridad municipal se ha realizado conforme a las reglas previstas en las convocatorias de las dos últimas elecciones 2013 y 2016.

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite por escrito la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer publicándola en los lugares visibles y más concurridos del Municipio y se realiza el perifoneo correspondiente;
- III. Se convoca a hombres y mujeres mayores de 18 años, personas originarias y vecinas que residen en el municipio;
- IV. La Asamblea de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se realiza en la explanada del Palacio Municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca;
- V. En la elección se usan urnas, mamparas, tintas indelebles y boletas de colores para cada cargo con un espacio para poner el nombre del candidato de su preferencia;
- VI. En la Asamblea de elección se realiza el registro los asambleístas para determinar el cuórum legal, el Presidente Municipal insta la asamblea, y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates, las propuestas de su integración pueden presentarse de forma directa o en ternas y el número de integrantes puede ser de 10, 12 o 15 personas, quienes son los encargados de continuar con el orden del día;
- VII. Una vez integrada la Mesa de los Debates, la Autoridad Municipal realiza la entrega de los formatos de boletas foliadas y empaquetadas por color para cada cargo, así como el material electoral, antes de



- iniciar con la elección se somete a votación la modificación o cambio de la convocatoria respecto a las bases para elegir a la Autoridad municipal;
- VIII. El procedimiento utilizado en la elección ordinaria del 2016 para la designación de los candidatos y candidatas fue:
- a) Los asambleístas propusieron por opción múltiple a cinco candidatos como propietarios a la Presidencia municipal, y por ternas a los cargos de la Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación, y Regiduría de Seguridad;
 - b) Para la elección de los suplentes la asamblea determino que fuera de forma directa y que se repartieran conforme a la votación descendente, es decir quien obtenga mayor número de votas será el suplente del Presidente y así sucesivamente respetando la suplencia de los concejales en el orden que se eligieron a los propietarios;
 - c) Para la recepción de votos se instalaron 10 casillas en la explanada del palacio municipal, y el procedimiento para que emitir el voto, fue que los asambleístas se presentaban en la casilla correspondiente y se identifican con credencial de elector, donde eran anotados en un registro de votantes y se les entrega una boleta para la elección del cargo de que se tratara;
- IX. Tiene derecho a votar los ciudadanos y ciudadanas originarias y vecinas del municipio, que cuenten con credencial de elector, la cual especifique que tienen su domicilio en Ánimas Trujano, y residan en el mismo;
- X. Tiene derecho a ser electos como autoridades municipales, los ciudadanos y las ciudadanas originarios y vecinos del municipio de Ánimas Trujano, que cuente con su credencia de elector, que haya cumplido con sus obligaciones, este al corriente del pago de sus servicios municipales, y haya desempeñado cargos al servicio de la comunidad;
- XI. Al término de la asamblea se levanta el acta correspondiente, en el que consta los resultados de la elección, la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, firmando las Autoridades Municipales, la Mesa de los Debates, y se anexan la lista de los votantes; y
- XII. La Mesa de los Debates remite el expediente de la elección al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

C) CONFLICTOS ELECTORALES

Este municipio ha enfrentado conflictos electorales derivados del incumplimiento o modificación de las bases de las convocatorias y manifestaciones de violencia;



En 2013, la Asamblea de la elección fue suspendida tras la presentación de los candidatos a la presidencia, por razones de tensión política; posterior a ello, un grupo de ciudadanos, entre ellos dos de los candidatos presentados, se inconformó por considerar que los requisitos de la convocatoria y la valoración hecha por la Mesa de los Debates, violaban su derecho a participar, por ello solicitaron la intervención del IEEPCO, como resultado de la comparecencia, se acordó que la Mesa de los Debates, pondría a consideración de la Asamblea, cuando ésta se reanudara, si se modificaban las bases de la convocatoria para permitir la participación de los 2 candidatos inconformes;

Al reanudarse la Asamblea el 18 de diciembre, ésta decidió la participación de la totalidad de los candidatos presentados, y bajo el procedimiento descrito en la convocatoria se realizó la elección de Presidente Municipal;

La tensión política impidió continuar con el procedimiento acordado, y los candidatos a la presidencia, junto con la Autoridad Municipal y la Mesa de los Debates, acordaron que el resto de los cargos se asignaría entre los demás candidatos a la presidencia por votación descendente, y las suplencias serían designadas directamente por el Presidente Municipal electo. Acto seguido, tomaron protesta de ley y se levantó el acta correspondiente;

Ciudadanas y ciudadanos manifestaron ante el IEEPCO su inconformidad ante el cambio del procedimiento de elección de los demás cargos, al considerar, se habían violados sus derechos de participar; mediante el Acuerdo CG-IEEPCO-SIN-98/2013, el Consejo General declaró la validez parcial de la elección (presidencia municipal), y ordenó una nueva elección para nombrar al resto de los concejales;

Ante tal determinación, los afectados, promovieron el juicio JN/54/2013 ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mismo que validó la totalidad de la elección, en el mismo sentido fue la resolución del expediente SX-JDC-32/2014 de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, sin embargo, la Sala Superior en el juicio de reconsideración SUP-REC-440/2014 confirmó la elección del Presidente Municipal, y ordenó la celebración de una elección extraordinaria para los demás concejales;

En la elección ordinaria 2016, la convocatoria fue expedida únicamente por el Presidente Municipal, al ser la única autoridad con nombramiento firme, y encontrarse pendiente el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior, ésta retomó el sistema de elección y votación establecidos para la elección de 2013; lo que generó nuevas inconformidades que fueron planteadas al IEEPCO, que a través de la mediación entabló comunicación entre los grupos, acordando que:

Se realizaría la elección extraordinaria ordenada por la Sala Superior, o bien, se



efectuaría la elección ordinaria de autoridades para el siguiente período.

La Asamblea de la Elección se inició el día 11 de diciembre con la presencia de 890 ciudadanos, que determinaron por unanimidad no realizar el nombramiento de las autoridades ordenado por la Sala Superior, y proceder al nombramiento de una nueva Mesa de los Debates para la elección de autoridades para el nuevo período; esta Asamblea se suspendió por actos de violencia y se determinó su reanudación el día 18 de diciembre.

La Asamblea del 18 de diciembre dio conclusión a la elección, con dos escenarios en discrepancia:

- a) El Presidente Municipal fue reelecto por la mayoría de 890 ciudadanos presentes, (la Asamblea determinó por unanimidad que podía participar nuevamente como candidato a la Presidencia, práctica que no se realizaba antes), y se realizó la totalidad del procedimiento de elección para cada uno de los cargos de propietarios del Ayuntamiento; las bases de la convocatoria fueron modificadas por unanimidad de la Asamblea para realizar el nombramiento de todas las suplencias por votación descendente.
- b) El grupo opositor manifestó irregularidades en la elección, al no acreditarse la presencia de 890 personas, negarse la participación de un grupo de ciudadanos, presentarse listados con firmas falsas y nombres de personas ausentes en la comunidad; exhibió documentales de actos de violencia y desconoció los resultados.

El Consejo General declaró no válida la elección mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-355/2016 y exhortó la realización de una nueva elección, ante el cual, fueron presentados los recursos JNI/42/2017, JNI/43/2017, JNI/55/2017, JNI/57/2017, JNI/59/2017, JNI/61/2017, JNI/63/2017, JNI/65/2017, JNI/67/2017, JNI/69/2017, JNI/71/2017, JNI/73/2017 Y JNI/75/2017, acumulados por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, cuya resolución confirmó el Acuerdo del IEEPCO y la invalidez de la elección ordinaria, mientras que en el expediente JDCI/128/2017 ordenó al IEEPCO coadyuvar en la preparación, desarrollo y organización de la elección extraordinaria y al Congreso del Estado, generar las condiciones para su desarrollo.

A fin de controvertir tales disposiciones, se presentaron los recursos SX-JDC-93/2017 y SX-JDC-97/2017, ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF, cuya resolución confirmó lo resuelto por el TEEO y por ende, del Acuerdo del IEEPCO.

Ante tal determinación, fueron promovidos los Recursos de Reconsideración SUP-REC-155/2017 al SUP-REC-1019/2017, acumulados por la Sala Superior, que resolvió su desechamiento.



Transcurrido un período sin celebrarse la elección extraordinaria, se abrió el expediente JDCI-120/2017 en que se declaró fundada la pretensión del actor ordenando se constituya un Consejo Municipal que coadyuve en la organización de la elección extraordinaria. Esta sentencia fue impugnada ante la Sala Regional Xalapa, dando origen al expediente SX-JDC-0498/2018, en el que se confirmó la sentencia del TEEO.

<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS Y LOS CONCEJALES A ELEGIR</p>	<p>En la elección 2013 y 2016 los hombres y las mujeres reunieron los requisitos siguientes;</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Originario(a) y vecino(a) de la población; ▪ Contar con credencial de elector con domicilio en Ánimas Trujano; ▪ Ser ciudadano en cumplimiento de sus obligaciones y al corriente del pago de sus servicios municipales; ▪ Haber desempeñado cargos municipales al servicio de la comunidad; ▪ Cumplir con lo establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. ▪ No formar parte del actual cabildo municipal; (este requisito no se consideró en la convocatoria de 2016)
<p>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En la Asamblea del año 2013 participaron 933 personas; y ▪ En la Asamblea del año 2016 fueron 890 asambleístas entre hombres y mujeres.
<p>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES</p>	<p>De la documentación en consulta se advierte que las mujeres vienen participando en las Asambleas de elección, ejerciendo su derecho de votar y ser votadas, sin embargo, aunque participaron para todos los cargos en la asamblea de elección ordinaria del 2016, únicamente resultaron electas como propietaria y</p>



	suplente en la Regiduría de Educación, aunque la asamblea fue calificada como jurídicamente no válida.
X. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS	El sistema de cargos se compone de cívicos, donde participan hombres y mujeres.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	18 años.
Quiénes participan en el sistema de cargos	Hombres y mujeres.
Características para cumplir los cargos	Ser originario(a) y residente de la comunidad.
Forma en la que van subiendo en los cargos	A continuación se describe de mayor a menor jerarquía los cargos que existen en la comunidad: <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Educación; 5. Regiduría de Seguridad; y 6. Suplencias de los anteriores.
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos	No tener domicilio ni residencia en la población.

XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO.			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	1148
Distrito Electoral	16	Población de 18 años y más mujeres	1369
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	44.8 ⁵
Agencias de Policía	0	Nivel de Desarrollo Humano	0.758, medio ⁶

⁵. Fuente: CONEVAL, 2010

⁶. FUENTE, PNUD, México, 2010



Núcleos Rurales	0 ⁷	Lengua indígena predominante	
Población Total	3759	Población Hablante de Lengua indígena	145
Población Total de Hombres	1786	Población hablante de lengua indígena y español	128
Población Total de Mujeres	1973	Población que no habla español	3 ⁸
Población de 18 años y más	2517		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de libre determinación y autonomía de las comunidades y pueblos indígenas, sin embargo, del estudio del expediente en cuestión se advierte que este municipio cumple con dicho principio ya que únicamente se integra de una comunidad.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

⁷. Fuente: LXI Legislatura del Estado

⁸. Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca, en relación al cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en este municipio, se observa que, a partir de la elección del año 2016, dos mujeres fueron electas como propietaria y suplente de la Regiduría de Educación sin embargo, el ejercicio de tales cargos no se verificó en virtud de la cadena impugnativa que recayó sobre la Asamblea de la Elección.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a las Autoridades Municipales, a la Asamblea General y a la ciudadanía de Ánimas Trujano, Oaxaca, para que impulsen medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, lo que implica que pueden ejercer cualquier cargo sujeto a elección; pues sólo así se dará cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

SEXTA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la ciudadanía, a la Asamblea General y las Autoridades del municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca, para que impulsen medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad lo que implica que pueden participar en todos los cargos sujetos a elección; pues sólo así se dará cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.



TERCERO. Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS**

LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ